



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** PAGO DIRECTO

<b>RADICACIÓN:</b>	13001-4003-004-2021-00395-00
<b>DEMANDANTE:</b>	RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
<b>DEMANDADO:</b>	KAREN YUBELIS BERMÚDEZ MANJARES

Solicita la apoderada demandante, la terminación del presente trámite de aprehensión y entrega del vehículo de placas GVZ343, en atención a que se ha dado cumplimiento al objeto de la solicitud como consecuencia de la aprehensión del vehículo bajo el mecanismo de pago directo para la ejecución de garantía mobiliaria.

Al respecto cabe traer a colación lo dispuesto por la ley 1835 de 2015, en su artículo 2.2.2.4.2.20. que expresa que: "*canceladas las obligaciones por parte de la entidad autorizada, o apropiado el bien por parte del acreedor garantizado y satisfechas las obligaciones de los demás acreedores cuando corresponda, se levantara acta de terminación del procedimiento de ejecución especial de la garantía y se dejara constancia de ello en el expediente. Terminado el procedimiento, la entidad autorizada archivara el expediente y el acreedor garantizado registrara la terminación de la ejecución y la cancelación o modificación de la garantía según lo dispuesto en los artículos 2.2.2.4.1.26 y 2.2.2.4.1.31, ibidem y artículos 72, 76 de la ley 1676 de 2013.*"

De la normatividad transcrita, se puede observar que procede la terminación del presente trámite entre otras causas, se encuentre apropiado el bien por parte del acreedor garantizado, como en este caso ocurre, por lo que se accederá a la petición de terminación del presente trámite por pago como consecuencia de la aprehensión del vehículo bajo el mecanismo de pago directo para la ejecución de garantía mobiliaria, ello de conformidad con los artículos 60 de la ley 1676 de 2013, numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 y 2.2.2.4.2.72 del Decreto 1835 de 2015; amen de que mediante proveído de fecha 19 de julio de 2019 se ordenó el levantamiento de la orden de aprehensión y la entrega del vehículo al acreedor garantizado.

De conformidad con lo expuesto, este juzgado;

**RESUELVE:**

1. - Declárese la terminación de todo trámite en el proceso de la referencia, como consecuencia de la aprehensión del vehículo bajo el mecanismo de pago directo para la ejecución de garantía mobiliaria, conforme a lo expuesto.

2.- CANCELAR la orden de APREHENSIÓN del vehículo automotor identificado con las placas GVZ343, marca RENAULT, línea DUSTER OROCH, modelo 2021, motor # F4RE410C250433, Chasis y VIN # 93Y9SR5B3MJ481758, servicio PARTICULAR, color BLANCO GLACIAL, de propiedad de KAREN YUBELIS BERMÚDEZ MANJARES, identificada con cedula de ciudadanía # 1.065.580.337, que en su momento se libró al Inspector de Tránsito Municipal de Valledupar, Cesar y a la Policía Nacional – SIJIN- Sección de Automotores. Ofíciase a dichas entidades para que proceda a la cancelación de esta medida.

3.- Sin necesidad de desglose, por haberse presentado la demanda en formato digital. Por Secretaría, déjense las constancias correspondientes.

4.-Ofíciase al PARQUEADERO: LA PRINCIPAL – VALLEDUPAR, para que se disponga a permitir retirar el vehículo que se encuentra en sus instalaciones, y dejarlo a disposición de la organización demandante en representación por alguno de sus funcionarios y/o persona autorizada por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.

5.- Sin lugar a condena en costas

6.- Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

*LUCALI*

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a69ce9f24dc9e4a8956518f9fe4da44a72c7ac1fe9cb11ae964598e215662ddf**

Documento generado en 16/03/2023 05:19:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**